PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. FDLF-CPS-558-2025 (148542) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBON Y BOOST BUSINESS CONSULTING S.A.S.

Entre los suscritos, por una parte, **PAOLA ANDREA OSORIO LOZANO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.008.575, en calidad de **ALCALDESA LOCAL DE FONTIBÓN**, cargo para la cual fue nombrada mediante Decreto 546 del 7 de noviembre de 2025, y Acta de Posesión 377 del 7 de noviembre de 2025, en virtud de la delegación de la capacidad para contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, como representante legal del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN,** quien para los efectos del presente documento se denominará **EL FONDO,** y por otra parte, **BOOST BUSINESS CONSULTING S.A.S** con NIT: **900657540 0,** cuyo representante legal es **GERARDO SANTAMARIA BORDA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79792993, de quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **OTROSI** al Contrato de Prestación de Servicios No. **FDLF-CPS-558-2025 (148542), t**eniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN** y **BOOST BUSINESS CONSULTING S.A.S** se suscribió el Contrato de Prestacion de Servicios **FDLF-CPS-558-2025 (148542),** el 30 de diciembre de 2025, cuyo objeto es: ***"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA APOYAR Y FORTALECER LAS CAPACIDADES A NIVEL LOCAL DE EMPRENDIMIENTOS, MIPYMES Y ACTORES DE LA ECONOMÍA INFORMAL, MEDIANTE CAPACITACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y RECURSOS DE CAPITALIZACIÓN."*** **2.** Que el plazo de ejecución del Contrato fue pactado por **SIETE (7) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual se surtió el 26 de marzo de 2026 con fecha de terminación 25 de octubre de 2026, previo perfeccionamiento y cumplidos los requisitos para su legalización, de conformidad con lo previsto en los artículos 148 del Decreto Ley 1421 de 1993 y 41 de la Ley 80 de 1993. **3.** Que el valor del contrato se pactó inicialmente por la suma estimada de **MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS ($1.158.359.000) M/CTE, incluido IVA. 4.** Que el contrato no ha sido objeto de modificaciones. **5.** Que, mediante solicitud de modificación contractual del 20 de octubre el Supervisor del contrato y el apoyo a la supervisión solicitan realizar Prórroga No. 1, justificada en los siguientes términos: "***CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:***

A. CONSIDERACIONES FINANCIERAS

Con relación al avance financiero, a la fecha, el contrato presenta pagos por un valor de doscientos veintinueve millones ($ 117.000. 000.oo) y un pago en curso de $119.000.000.oo correspondientes a actividades realizadas y cumplidas satisfactoriamente; cabe resaltar que ambas cuentas ya se encuentran aceptadas en el SECOP II.

Plan de Pagos

Id de pago	Número de factura	Fecha de emisión	Fecha de recepción	Valor neto de la factura	Valor total de la factura	Valor a pagar	Estado		
Pago 001	FE3205	24/08/2026 6:29 PM (UTC -5 horas)	3/08/2026 12:00 PM (UTC -5 horas)	98.319.327,74 COP	117.000.000 COP	117.000.000 COP	Aprobado	Detalle	Marcar como pagados
Pago 002	FE 3226	6/10/2026 2:58 AM (UTC -5 horas)	1/10/2026 12:00 PM (UTC -5 horas)	91.596.638,67 COP	109.000.000 COP	109.000.000 COP	Aprobado	Detalle	Marcar como pagados

Balance de pagos y Balance de entregas

		% del valor del contrato	% del valor amortizado
Valor total contrato:	1.158.359.000,00 COP	-	-
Valor anticipo:	0,00 COP	0%	-
Valor de las entregas	0,00 COP	0%	-
Valor facturado:	226.000.000,00 COP	19,51%	-
Valor facturado pendiente de pago:	226.000.000,00 COP	19,51%	-
Valor pagado:	0,00 COP	0%	-
Valor amortizado del anticipo:	0,00 COP	0%	0%
Valor pendiente de amortizar:	0,00 COP	0%	0%
Valor pendiente de ejecución:	1.158.359.000,00 COP	100%	-
Valor pendiente de entrega:	1.158.359.000,00 COP	100%	-

Una vez realizadas las entregas de los de los fortalecimientos y los demás productos asociados al contrato, se procederá al pago pertinente.

B. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. FDLF-CPS-558-2025 (148542) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBON Y BOOST BUSINESS CONSULTING S.A.S.

El día 30 de diciembre 2025 se suscribió el contrato FDLF-CPS-558-2025 (148542) cuyo objeto es: "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA APOYAR Y FORTALECER LAS CAPACIDADES A NIVEL LOCAL DE EMPRENDIMIENTOS, MIPYMES Y ACTORES DE LA ECONOMÍA INFORMAL, MEDIANTE CAPACITACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y RECURSOS DE CAPITALIZACIÓN.", cuya fecha de acta de inicio es del 26/03/2026.

La necesidad de prorrogar el contrato encuentra sustento en los principios de continuidad, eficiencia y cumplimiento de los fines de la función administrativa, toda vez que las actividades objeto contractual continúan siendo requeridas para atender las necesidades institucionales del Área de Desarrollo Económico en el entendido que el estado actual de ejecución del contrato es el siguiente: técnicamente se encuentra en un avance del 63%, habiendo cumplido con las fases de convocatoria, sensibilización, identificación de beneficiarios, preparación para la formación y se encuentran actualmente en la fase de la realización de los planes de inversión como se describe a continuación:

- ***Componente de Convocatoria, Inscripción y Selección:*** *Esta etapa ha sido cumplida al 100%*

Se ejecutó en el proceso de convocatoria, dirigida a los Emprendimientos, Mipymes y actores de la economía informal, incluidos los prestadores de servicios turísticos y/o gastronómicos de la localidad.

- ***Componente de caracterización, Diagnostico y Levantamiento Línea Base:*** *Esta etapa ha sido cumplida al 100%*

Se realizó el proceso de caracterización, diagnóstico y levantamiento de la línea base, así como, el evento de socialización y firma de las cartas de compromiso, con los beneficiarios seleccionados en el Listado Final.

- ***Componente de Formación:*** *Actividad cumplida al 95% (con novedad)*

Se dio inicio al proceso a través de Módulos de Formación virtual, apoyados con contenidos en cápsulas de conocimiento, adaptadas a las brechas de cada negocio, según el resultado del diagnóstico. Durante el desarrollo de este componente se presentaron novedades con los beneficiarios personas mayores.

Si bien la plataforma ha sido diseñada con un componente intuitivo que permite una navegación asistida por la misma, fue notificada por parte de la mayoría de las personas mayores beneficiarios del proceso, la dificultad de llevar a cabo el cumplimiento de las actividades de cada módulo. Esta situación, llevó a que desde la Alcaldía Local se solicitara los ajustes necesarios para garantizar el acceso y navegabilidad a este grupo de beneficiarios. En respuesta, el contratista realizó los ajustes solicitados de manera exitosa, sin embargo, estos ajustes alteraron el cronograma de actividades planteado inicialmente. De igual manera, esta situación genera un retraso en la identificación de los beneficiarios finales.

Si bien se esperaba continuar de forma paralela con todos los participantes en las fases, se decidió avanzar con los demás grupos de beneficiarios para no afectar de manera significativa el proceso. Una vez los adultos mayores lograron terminar la actividad de formación pasaron a la siguiente componente.

Esta actividad está programada para ser terminada en el lapso entre el día 27 de octubre y la primera semana de noviembre de 2026.

- ***Formulación de planes de inversión:*** *Actividad en ejecución del 80% con novedad*

PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. FDLF-CPS-558-2025 (148542) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBON Y BOOST BUSINESS CONSULTING S.A.S.

En esta fase se realiza la estructuración definitiva y evaluación del plan de inversión final. Los beneficiarios finales son 60 Mipymes y 60 Emprendimientos, cada beneficiario se encuentra formulando su plan de inversión conjuntamente con el asesor empresarial del proponente, hasta consolidar el documento final, según formato. En esta fase, se busca nivelar el avance de los Adultos mayores con los demás beneficiaros. A la fecha se encuentran culminados 96 planes de inversiones y 24 en proceso.

En el entendido que la formación de adultos mayores se terminará el 27 de octubre los planes de negocios estarán listos la primera semana de noviembre.

- ***Capitalización seguimiento técnico y acompañamiento:*** *Actividad pendiente.*

Una vez se termine la fase de formulación de planes de inversión, se dará inicio al proceso de capitalización. Esta actividad está programada para finalizarse en las tres (3) primeras semanas de mes de diciembre. Es de anotar que para efectos de preservar el principio de coordinación del proyecto, se da inicio a la ejecución de esta fase, una vez los beneficiarios en su totalidad hayan finalizado la fase de formación.

Una vez la capitalización se haya materializado, la capitalización al beneficiario se dará inicio al componente de seguimiento y monitoreo a las compras realizadas, cerciorándose que su fin sea acorde a lo convenido en el plan de inversión, recogiendo las evidencias de los bienes entregados y los uso dados a los mismas por el beneficiario. Esta actividad se realiza de manera paralela a los encuentros comerciales.

- ***Encuentros comerciales:*** *Actividad pendiente de ejecución*

Se realizará el encuentro comercial que ofrezca una oportunidad estratégica para que los emprendedores beneficiarios tengan acceso para ofrecer sus Productos y/o Servicios, foguearse comercialmente en escenarios propiciados con la finalidad de activar sus venta.

Si bien, las actividades vienen desarrollándose satisfactoriamente, se presentó una novedad en el proceso de formación con una población beneficiaria de presupuestos participativos que evidenció dificultades con el manejo de la plataforma de formación y, dando cumplimiento a las normas de igualdad y equidad, se debió ajustar el proceso formativo para que las personas adultas mayores pudieran recibir y apropiarse de la información correctamente.

Con la motivación anterior, el contratista BOOST BUSINESS CONSULTING S.A.S. radicó la solicitud de prórroga mediante radicado de entrada de Orfeo No.20264213836152, el cual establece:

> *"(...) La presente solicitud busca extender el plazo de ejecución por un término adicional de tres meses, es decir, hasta el 25 de Enero de 2026.*
>
> *Para garantizar el cumplimiento integral, idóneo y a satisfacción del objeto contractual, y en aras de salvaguardar los principios de planeación, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, se hace operativamente indispensable ampliar el plazo de ejecución debido a los siguientes:*
>
> *1. De acuerdo con la dinámica del proyecto y la rigurosidad requerida, se ha hecho necesario extender los tiempos dispuestos para la verificación y validación final de la base de datos de los beneficiarios por parte del área de Desarrollo Económico del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón. Este filtro institucional es*

un insumo previo, insustituible y obligatorio para que el proponente pueda continuar con las siguientes fases de la ruta operativa.

2. En cumplimiento de las directrices del Anexo Técnico, nos encontramos en la fase de revisión y validación metodológica de los módulos y las cápsulas audiovisuales de los cursos de formación por parte de la supervisión y el comité técnico. Esta validación es un requisito para dar inicio formal al componente de capacitación con los emprendedores y MiPymes seleccionados.

3. Para garantizar una correcta ejecución de los recursos públicos (Componente de Capitalización), la estructuración, verificación de pertinencia técnica y aprobación de los planes de compras detallados de cada beneficiario tomará los meses de octubre y noviembre. Solo tras esta exhaustiva verificación conjunta, se podrán realizar las posteriores compras, entregas de los bienes en especie y las correspondientes visitas de seguimiento.

4. para adelantar la planeación, coordinación logística y ejecución de la feria comercial de emprendimientos, actividad fundamental para promover la visibilidad de las unidades productivas beneficiarias, facilitar la exhibición y comercialización de sus productos y servicios, y generar oportunidades de conexión con potenciales clientes y aliados comerciales. Para garantizar su correcta realización, es necesario coordinar oportunamente la participación de los emprendedores, definir los requerimientos logísticos y técnicos, organizar los espacios de exhibición y desarrollar las acciones de convocatoria y divulgación correspondientes.

(…)

Esta prórroga se sustenta en lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, no modifica el objeto contractual y no implica adición de recursos (sin impacto presupuestal adicional para el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón), persiguiendo únicamente la materialización efectiva de los fines estatales previstos con la celebración del contrato".

En el entendido que la prórroga que se solicita es de tres (3) meses, se considera que, si bien la ejecución presupuestal es del 20%, el avance técnico es del 63%, se logrará cumplir con el 100% de las actividades plasmadas en el anexo técnico una vez culmine el tiempo solicitado. Además, resulta necesario garantizar la continuidad de las acciones orientadas al fortalecimiento empresarial, el apoyo a los emprendimientos, la promoción de la formalización económica y el acompañamiento a los diferentes actores productivos de la localidad, con el fin de asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos previstos en el proyecto de inversión y en el Plan de Desarrollo Local.

Para garantizar el cumplimiento de las actividades en el marco del seguimiento a la ejecución del contrato en mención, se llevó a cabo una reunión el 07 de septiembre de 2026 en donde se plasman los compromisos de ejecución, así como la definición de los tiempos requeridos para las actividades faltantes y se ajusta el cronograma, el mismo cronograma que se adjuntó en la radicación hecha por el contratista. (Ver Figura 1)

Por lo anterior, se observa la necesidad de desarrollar la modificación de la cláusula tercera (PLAZO), del clausulado complementario al contrato de prestación de servicios 558-2025 prorrogando por el plazo de tres (3) meses; toda vez que la prórroga permitirá culminar de manera adecuada las actividades programadas, preservar los resultados alcanzados y asegurar la prestación ininterrumpida del apoyo técnico y operativo requerido por el Área de Desarrollo Económico, en beneficio de la población objetivo y en concordancia con los principios de

PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. FDLF-CPS-558-2025 (148542) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBON Y BOOST BUSINESS CONSULTING S.A.S.

planeación, eficacia y responsabilidad que orientan la gestión contractual de la administración pública, la cual quedará así:

> *"(...) CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es de DIEZ (10) MESES contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías y expedición del registro presupuestal. (...)"*

| Numeral | Actividad / Semana | Abril | | | | Mayo | | | | Junio | | | | Julio | | | | Agosto | | | | Septiembre | | | | Octubre | | | | Noviembre | | | | Diciembre | | | | Enero | | | |
|---|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 1.1 | Convocatoria, inscripción y selección |
| 1.1.1 | Acta de inicio | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| 1.1.2 | Diseñar Plan de trabajo | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| 1.1.3. | Elaborar el cronograma de actividades detallado | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| 1.1.4. | Elaborar y presentar una estrategia de divulgación e inscripción. | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| 1.1.5. | Diseñar piezas publicitarias que deberán ser aprobadas por el FDLD. | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| 1.1.6 | Convocatoria general | | | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| 1.1.6. | Elaborar presentaciones del proyecto. | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| 1.1.7. | Realizar un instrumento de análisis para la evaluación de las hojas de vida. | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| 1.1.8. | Entregas Hojas de vida | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| 1.1.9 | Entregar al supervisor (a) y/o apoyo a la supervisión el avance de la base de datos de las convocatorias con corte a los 15 días despues iniciado el día de la convocatoria. | | | | | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| 1.1.9.1 | Entregar al supervisor (a) y/o apoyo a la supervisión el avance de la base de datos de las convocatorias total del proyecto | | | | | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| 1.1.10 | Designar a una (1) persona como enlace y apoyo permanente al programa, desde la sede del FDL. Para este componente, apoyará de forma presencial en la inscripción de la población que evidencie brechas en el uso de las Tic's. | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| 1.1.11 | Formulario de Registro debidamente aprobado por el FDL y disponible en la Plataforma de Operación del Programa con un enlace de acceso en el portal www.fontibon.gov.co | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| 1.2 | Verificación, Caracterización |
| 1.2.1 | Programar la agenda de visitas a los emprendimientos seleccionados. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 1.2.2 | Realizar las visitas iniciales a cada emprendimiento seleccionado para validar su existencia y caracterizarlas. | | | | | | | | | | | | | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| 1.2.3 | Aplicación de la herramienta de diagnóstico empresarial para la respectiva caracterización de los emprendimientos seleccionadas. | | | | | | | | | | | | | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| 1.2.4 | Actualización de datos de línea base de emprendimientos seleccionados como beneficiarios. | | | | | | | | | | | | | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| 1.2.5 | Socialización y entrega para la suscripción de la carta de compromiso en la cual los emprendedores beneficiarios aceptan las condiciones, términos y compromisos del programa. | | | | | | | | | | | | | | | | | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1.3 | Formación |
| 1.3.1 | Diseñar y/o actualizar los módulos de formación de conocimiento definidos en la propuesta y en la Guía Operativa. (Se entregarán bajo el formato de cápsulas de conocimiento) y poner a disposición y acceso de cada uno de los emprendedores beneficiarios del programa. | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | | | | | | | | | | | | | | |
| 1.3.2 | Monitorear el efectivo consumo de las cápsulas de conocimiento | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | | | | | | | | | | | | | | |
| 1.4 | Estructuración del Plan de inversión |
| 1.4.1 | Formular conjuntamente el Plan de inversión con el beneficiario (Emprendimientos y, Mipymes, incluidos los prestadores de servicios turísticos y/o gastronómicos) | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | | | | | | | | | | | |
| 1.4.2 | Analizar la viabilidad del plan de inversión y justificar la inversión. | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | | | | | | | | | | | |
| 1.4.3 | Consolidar los documentos requeridos para la aprobación de la capitalización de emprendedor. | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | | | | | | | | | | |
| 1.4.4 | Presentar para aprobación a los FDL los planes de inversión acordados con el emprendedor previo a la revisión del proponente. | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | | | | | | | | | | |
| 1.5 | Capitalización Seguimiento Técnico y acompañamiento |
| 1.5.1 | Validar el cumplimiento de requisitos para la entrega de la capitalización en especie, según especificaciones técnicas detalladas en el plan de inversión, proceso soportado con los siguientes documentos: -Plan de inversión aprobado por el FDL con soportes -Cumplimiento del proceso de formación Mantenimiento o incrementando los puestos de trabajo iniciales (línea base). |
| 1.5.2 | entregar los bienes y servicios de acuerdo al plan de inversiones levantando un listado por iniciativa en donde se especifique la marca, el modelo, el valor y la cantidad como mínimo de los bienes o servicios entregados dependiendo de los mismos. Lo anterior con el fin de constatar que los bienes sean los que se solicitaron en el plan de inversiones y que sean de óptima calidad y de acuerdo a las características técnicas que solicito el beneficiario. |
| 1.5.3 | Realizar la VISITA PRESENCIAL de seguimiento a cada emprendimiento beneficiario para validar el uso de la Capitalización. |
| 1.5.4 | Aplicar una encuesta de salida y satisfacción previamente aprobada por el FDL para evaluar la medición de percepción frente al programa y sus componentes. |
| 1.6. | Encuentros Comerciales |
| 1.6.1 | Metodología para la realización de encuentros comerciales. |
| 1.6.2 | Visitar y revisar la totalidad de los lugares propuestos para la realización de los eventos comerciales, validando que cumplan las condiciones necesarias. |
| 1.6.3 | Realizar la organización logística correspondiente para llevar a cabo el correspondiente encuentro comercial, de acuerdo a las especificaciones técnicas del apoyo a la supervisión del contrato y lo que se haya pactado en comité técnico. |
| 1.6.4 | Adelantar las actividades de alistamiento de los eventos comerciales (reuniones de preproducción del equipo operador para verificar cada detalle de la operatividad del evento, y entrega de guía práctica para el equipo, enlaces y asesores sobre las responsabilidades operativas de cada uno antes, durante y después del evento comercial. |
| 1.6.5 | Realizar los Encuentros comerciales/ ferias para promoción de nuevos mercados |
| 1.7 | Cierre y liquidación del programa |
| 1.7.1 | Presentación de un informe final que dé cuenta de los aspectos técnicos y financieros de la ejecución total, el cual permita conocer los resultados alcanzados donde se dé cuenta de variables cuantitativas y cualitativas. |

Página 1

Figura 1. Cronograma ajustado. Fuente : Elaboración FDLF

PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. FDLF-CPS-558-2025 (148542) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBON Y BOOST BUSINESS CONSULTING S.A.S.

Se considera procedente prorrogar el Contrato CPS-558-2025; toda vez que persisten actividades técnicas y operativas indispensables para el cumplimiento integral del objeto contractual, relacionadas con la validación de beneficiarios por parte del Área de Desarrollo Económico, la revisión y aprobación de los contenidos metodológicos y audiovisuales del componente de capacitación, y la estructuración, verificación y aprobación de los planes de compra asociados al componente de capitalización. Estas actividades constituyen requisitos previos para la adecuada ejecución de las etapas subsiguientes del proyecto y para garantizar la correcta inversión de los recursos públicos.

C. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La solicitud presentada se encuentra fundamentada en lo siguiente:

Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el cual señala que:

(...) "Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración" (...)

Ahora bien, respecto a la modificación del contrato es importante señalar que la jurisprudencia ha sido clara en expresar que, al momento de la estructuración de un proyecto, es difícil regular detalladamente todas las situaciones que se puedan llegar a presentar durante la ejecución de un contrato, por lo que teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden ocurrir durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. Sin embargo, el límite a estas modificaciones está dado por su naturaleza, en la medida en que no pueden variar el objeto contractual, así como tampoco pueden realizar impactar sobre aquellos aspectos que fueron tenidos en cuenta por la Entidad, como criterios de calificación de los proponentes, para la escogencia de quien hoy funge como contratista.

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 dentro de los principios orientados de la función administrativa contemplan los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, entre otros, aplicables todos en materia de contratación estatal, para la consecución de los fines del Estado.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. FDLF-CPS-558-2025 (148542) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBON Y BOOST BUSINESS CONSULTING S.A.S.

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

La posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Lo que no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".

"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2012 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."
"La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.

En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)".

Asimismo, la Secretaría Jurídica Distrital - Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos en su Concepto 220174825 de 2017 ha expuesto:

PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. FDLF-CPS-558-2025 (148542) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBON Y BOOST BUSINESS CONSULTING S.A.S.

"…Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente. Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:
Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del servicio, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación…".

Desde el punto de vista jurídico, la ampliación del plazo no implica modificación del objeto contractual ni adición de recursos, y se encuentra orientada a asegurar el cumplimiento de los fines estatales y de los principios de planeación, economía, eficacia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, permitiendo la ejecución adecuada de las obligaciones contractuales y el cumplimiento de las metas previstas para el fortalecimiento del desarrollo económico local.

Por lo anterior, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución contractual por el término de tres (3) meses, contados a partir del 26 de octubre de 2026, de modo que la nueva fecha de terminación sea el 25 de enero de 2027, en atención a que persisten las necesidades del Área de Desarrollo Económico y aún se encuentra pendiente la ejecución de actividades esenciales para el cumplimiento del objeto contractual y de las metas asociadas al proyecto. Verificado el estado de ejecución del contrato y constatado que la modificación no altera el objeto contractual ni comporta adición de recursos, la supervisión considera procedente y conveniente la prórroga solicitada."

06. Que en cumplimiento de los fines de la contratación estatal, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **07.** Que a la presente actuación le es aplicable lo establecido en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual faculta a las partes para introducir modificaciones a las condiciones inicialmente pactadas en el contrato suscrito. Artículo 14: *"De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numera 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...'. - se destaca- Así mismo, el artículo 40 de la Ley 80 señala: "Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma*

de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley (…). **8**. Que las partes convienen la prórroga al contrato con el propósito de dinamizar la ejecución del objeto y de las obligaciones convenidas ajustándolas a las condiciones actuales de la necesidad que se pretende satisfacer a través del vínculo acordado. **09.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo, en ellos podrán incluirse modalidades, condiciones, cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la Ley 80 de 1993 y a los de la buena administración. **10.** Que el interés público implícito en la contratación estatal, dota a la administración de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines estatales. **11**. Que la Ordenadora del Gasto, una vez analizados los documentos que soportan la petición y que hacen parte integral de esta modificación, estima pertinente acceder a la misma. **12.** Que en razón a las anteriores consideraciones y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen suscribir el presente documento, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - PRÓRROGA**. Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de servicios No. **FDLF-COP-554-2025**, por el término de **DOS (2) MESES**, esto es, desde el día 26 de octubre de 2026, hasta el día 25 de enero de 2027**. CLÁUSULA SEGUNDA- AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA:** El contratista se obliga a ampliar las vigencias y los valores de los amparos de la garantía en los términos de la presente Prórroga No 1. **PARÁGRAFO 1:** La verificación y seguimiento del cumplimiento de dicha obligación, estará a cargo de la Interventoría quien podrá requerir a **EL CONTRATISTA** en caso de evidenciar mora en el cumplimiento de lo pactado. **CLÁUSULA TERCERA – DOCUMENTOS**: Forman parte integral del presente documento: **a)** Solicitud de modificación contractual realizada por el Apoyo a la Supervisión y sus anexos. **CLÁUSULA CUARTA**: **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**. Las demás estipulaciones del contrato continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes. **CLÁUSULA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO:** La presente Prórroga No. 2 se perfecciona con la aceptación de la misma por parte del contratista y del ordenador del gasto en la plataforma digital SECOP II.

Para su constancia se firma en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año 2026.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

****SE FIRMA TRANSACCIONALMENTE****
PAOLA ANDREA OSORIO LOZANO
Alcaldesa Local de Fontibón

Elaboró: Ana María Suarez Sánchez – Abogada FDLF
Reviso: Ingrid Rey Buitrago– Abogada Especializada FDLF
Aprobó: José miguel Venegas V.- Abogado Especializado FDLF